

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 147/2025

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01402458- -NEU-RENTAS#SIP, del registro de la Dirección Provincial Rentas caratulado 'Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudaciones Bancadas, S/Modifica Artículos 6 y 7 del Anexo Único de la Resolución 276/DPR/2017'; el Código Fiscal Provincial Vigente, la Ley Impositiva vigente; las Resoluciones N° 276/DPR/17 y 113/DPR/24; el DECTO-2025-330-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 276/DPR/17 establece un Régimen General de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén, tengan o no establecimientos en ella, incluyendo a las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obra y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet;

Que el Artículo 6 del Anexo Único de la citada norma legal establece las operaciones no sujetas a retención;

Que mediante DECTO-2025-330-E-NEU-GPN el Gobierno de la Provincia del Neuquén incorporó el sistema de Tarjetas Recargables como nuevo instrumento de pago para gastos de menor cuantía de bienes no inventariables correspondientes a Fondos Permanentes "Cajas Chicas", en los términos del Artículo 62°, inciso f) del Decreto Reglamentario N° 2758/95;

Que resulta necesario excluir del régimen de Retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a las operaciones estipuladas en el párrafo precedente, debido al carácter y naturaleza de las mismas;

Que el Artículo 7 del referido Anexo Único establece el importe mínimo no sujeto a retención, los cuales fueron actualizados mediante Resolución N° 113/DPR/24;

Que por razones de administración tributaria esta Dirección Provincial considera necesario modificar los importes previstos en el mencionado artículo, resultando procedente sustituir los Artículos 6 y 7 citados anteriormente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: SUSTITÚYASE el artículo 6 del ANEXO ÚNICO de la [Resolución 276/DPR/17](#), por el siguiente:

"Artículo 6°: No corresponderá practicar la retención en los siguientes casos:

- a) Operaciones de adquisición de bienes muebles, cuando los mismos hayan revestido el carácter de bien de uso para el vendedor.
- b) Cuando se realicen pagos de servicios públicos de luz, agua, gas y teléfono.
- c) Cuando el importe total de la operación se cancele en especie (entrega de bienes, prestación de servicios, etc).
- d) Cuando se realicen pagos efectuados por organismos del Estado provincial a través del sistema de Tarjetas Recargables, aprobado por Decreto DECTO-2025- 330-E-NEU-GPN, o el que en el futuro lo reemplace".

Artículo 2°: SUSTITÚYASE el Artículo 7 del ANEXO ÚNICO de la Resolución 276/DPR/17, por el siguiente:

"Artículo 7°: No estarán sujetos a retención los siguientes importes mínimos de base:

a) Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00) cuando el Agente que practica la retención sea una repartición nacional, provincial o municipal y organismos autárquicos descentralizados del Estado Nacional, de las provincias y de los municipios, incluyendo a las empresas del Estado.

b) Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00) cuando el Agente que practica la retención no esté incluido en el inciso anterior.”

Artículo 3°: DEROGUESE la [Resolución N° 113/DPR/24](#).

Artículo 4°: HÁGASE SABER que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1 de junio de 2025.

Artículo 5°: De forma.